



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2023–00260-00

Proceso: DISMINUCION ALIMENTO.

Demandante: KELVIN ULISES GUZMAN CABRERA

Demandado: MARGARITA MARIA LATORRE ABISAMBRA

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto y nos fue enviado a través de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 17 de julio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- Teniendo en cuenta la mayoría de edad de la joven NICOLLE GUZMAN LATORRE de acuerdo al registro civil de nacimiento incorporado al plenario, esta circunstancia hace que la señora MARGARITA MARIA LATORRE ABISAMBRA carezca de representación legal para representarla como parte demandada en el presente asunto.
- El apoderado de la parte demandante deberá Cumplir con el envío de copia de la demanda a la parte demandada, conforme con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 artículo 6º, expedido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se implementan en la administración de justicia, las tecnologías de la información y las comunicaciones que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado El demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demandada. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Téngase al Doctor DIEGO ALEJANDRO LOAIZA GONZÁLEZ como apoderado judicial de KELVIN ULISES GUZMAN CABRERA en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.